
**Conferencia de las Partes del Año 2000
encargada del examen del Tratado
sobre la no proliferación de las armas
nucleares**

2 de marzo de 2000
Español
Original: inglés

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

**Aplicación de los artículos I y II del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares: Acontecimientos desde
la Conferencia de 1995 de examen y prórroga**

Documentos de antecedentes preparados por la Secretaría

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	2
II. Examen de la aplicación de los artículos I y II en las conferencias anteriores . . .	5–15	2
III. Principales acontecimientos desde la Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	16–28	5

I. Introducción

1. En su tercer período de sesiones, celebrado del 10 al 21 de mayo de 1999, la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Partes del año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó al Secretario General a que preparara para la Conferencia un documento de antecedentes sobre “la aplicación de los artículos I y II, teniendo en cuenta los debates y resultados pertinentes de todas las Conferencias de Examen anteriores y los acontecimientos recientes y actuales en materia de no proliferación de las armas nucleares. En la medida en que sea necesario, el documento incluirá remisiones a asuntos examinados en el documento presentado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre el artículo III del Tratado.

2. La Comisión Preparatoria dijo que en los documentos propuestos debía seguirse el enfoque general que se expone a continuación (semejante al enfoque adoptado en la preparación de los documentos de antecedentes para la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares): todos los documentos deben presentar descripciones equilibradas, objetivas e imparciales de los acontecimientos pertinentes, además de ser lo más breves posibles y fáciles de leer. En los documentos no deben emitirse juicios de valor. En lugar de consistir en una compilación de declaraciones, los documentos deberían reflejar los acuerdos alcanzados, las medidas unilaterales y multilaterales efectivamente adoptadas, los entendimientos aprobados, las propuestas oficiales formuladas para la concertación de acuerdos y los acontecimientos políticos importantes directamente relacionados con cualquiera de los elementos que anteceden. Los documentos deberían centrarse en el período que comienza con la Conferencia de 1995 de examen y prórroga y en la aplicación de los resultados de esa Conferencia, incluidas las decisiones sobre la “Consolidación del proceso de examen para el Tratado” y sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y la “resolución sobre el Oriente Medio”.

3. El presente documento obedece a esa solicitud. En el documento de antecedentes sobre el mismo tema, preparado para la Conferencia de 1995 de examen y prórroga (NPT/CONF.1995/3) se hace una presentación

pormenorizada de todos los acontecimientos que ocurrieron antes de mayo de 1995.

4. En los artículos I y II se definen, respectivamente, las obligaciones básicas de los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares que son Partes en el Tratado¹, cuya observancia estricta es primordial para el logro de los objetivos del Tratado. Se ha hecho hincapié en este requisito en cada una de las Conferencias de Examen anteriores que se han celebrado desde que entró en vigor el Tratado.

II. Examen de la aplicación de los artículos I y II en las conferencias anteriores

5. En la Declaración Final de la Primera Conferencia de Examen (1975)², aprobada por consenso, los participantes declararon que todas las partes habían cumplido fielmente las obligaciones contraídas en virtud de los artículos I y II del Tratado y que la observancia estricta y continua de esos artículos seguía siendo fundamental para el logro del objetivo común de evitar toda nueva proliferación de las armas nucleares.

6. En la Segunda Conferencia de Examen (1980) no se adoptó una declaración final. Ahora bien, en el debate general³, varias partes se refirieron expresamente a la aplicación de los artículos I y II del Tratado e indicaron que no había habido queja ni sugerencia alguna en el sentido de que los Estados partes en el Tratado hubieran dejado de cumplir las obligaciones que habían contraído. Sin embargo, se expresó preocupación por la creciente capacidad de producir armas nucleares que tenían algunos Estados que no eran partes en el Tratado. Subsiguientemente, en la Comisión Principal I de la Conferencia⁴ se mencionó la necesidad de afianzar la aplicación de las disposiciones básicas del Tratado. A este respecto, se subrayó que la consecución de los objetivos del Tratado exigía que ninguna parte ayudara, alentara o indujera en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a producir o adquirir de otra forma armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o a obtener su control.

7. En la Tercera Conferencia de Examen (1985), en la Declaración Final⁵ aprobada por consenso, las partes en el Tratado reiteraron que la estricta observancia de las disposiciones de los artículos I y II seguía revistiendo importancia primordial para el logro de los

objetivos compartidos de prevenir en toda circunstancia la ulterior proliferación de las armas nucleares y preservar la contribución fundamental del Tratado a la paz y la seguridad, incluidas las de los Estados que no fueran partes en el Tratado. También declararon lo siguiente:

“La Conferencia tomó nota de las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares partes en el Tratado en el sentido de que habían cumplido las obligaciones contraídas por ellos en virtud del artículo I. La Conferencia tomó asimismo nota de las declaraciones con arreglo a las cuales los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado habían cumplido las obligaciones contraídas por ellos en virtud del artículo II. Por consiguiente, la Conferencia convino en que, en el período que se examina, se había logrado uno de los objetivos fundamentales del Tratado.”

8. La Conferencia expresó también su profunda preocupación por el hecho de que los programas nucleares nacionales de algunos Estados no partes en el Tratado los pusieran en condiciones de fabricar armas nucleares y, a ese respecto, manifestó que la detonación de un artefacto nuclear explosivo por cualquier Estado no poseedor de armas nucleares constituiría una violación sumamente grave del objetivo de la no proliferación.

9. En la Cuarta Conferencia de Examen (1990) no se adoptó una declaración final. En el debate general⁶ y, más adelante, en la Comisión Principal I⁷, algunos participantes reconocieron una vez más que la aplicación plena y eficaz del Tratado era importante para la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Reafirmaron su determinación de evitar la proliferación de las armas nucleares, que menoscabaría la seguridad de todos los Estados y aumentaría el riesgo de una guerra nuclear. Se acogió con satisfacción la evolución positiva de la situación internacional desde la Tercera Conferencia de Examen especialmente en el contexto Este-Oeste y las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y se expresó la esperanza de que esta tendencia se fortaleciera y se universalizara. Hubo acuerdo en que la observancia estricta de los artículos I y II constituía una contribución de importancia capital para la paz y la seguridad, incluida la paz y la seguridad de los Estados no partes en el Tratado. Los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas

nucleares declararon que habían cumplido las obligaciones que habían contraído con arreglo al artículo I y al artículo II, respectivamente. Sin embargo, una vez más se expresó la profunda preocupación de que los programas nucleares nacionales de algunos Estados no partes en el Tratado les pusieran en condiciones de fabricar armas nucleares. Algunos participantes estimaban necesario que todos los Estados partes siguieran haciendo todo lo posible por aplicar eficazmente los controles sobre la exportación de artículos que pudieran utilizarse en dichos programas nucleares.

10. La Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares adoptó el 11 de mayo decisiones sobre la “prórroga del Tratado sobre la no proliferación”, la “Consolidación del proceso de examen del Tratado” y los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y la “resolución sobre el Oriente Medio”. En la decisión sobre los “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, la Conferencia, “reiterando los objetivos finales de la total eliminación de las armas nucleares y un tratado sobre el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz”, afirmó, entre otras cosas, “la necesidad de continuar avanzando con resolución hacia la plena realización y la aplicación eficaz de las disposiciones del Tratado”. Respecto de la universalidad del Tratado, los Estados partes insistieron en que “la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es de urgente prioridad. Se hace un llamamiento a todos los Estados que aún no son Partes en el Tratado para que se adhieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias. Todos los Estados partes deben hacer todos los esfuerzos posibles para lograr ese objetivo”⁸. Destacaron también que “la proliferación de las armas nucleares aumentaría considerablemente el peligro de una guerra nuclear. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tiene una función esencial que desempeñar en la prevención de la proliferación de las armas nucleares. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para aplicar el Tratado en todos sus aspectos a fin de impedir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos exclusivos nucleares, sin dificultar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados partes en el Tratado”⁹.

11. En la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, no se adoptó una declaración final sobre el examen de la aplicación del Tratado. En el debate general¹⁰ y, más adelante, en la Comisión Principal I¹¹, algunos participantes reconocieron una vez más que la aplicación plena y eficaz del Tratado y del régimen de no proliferación en todos sus aspectos cumplía una función fundamental en la promoción de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, la Conferencia celebraba la adhesión de 38 Estados al Tratado sobre la no proliferación desde 1990. Los participantes observaron con satisfacción que, como resultado de ello, la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los cinco Estados poseedores de armas nucleares, según la definición que figura en el artículo IX, se habían adherido al Tratado. Los participantes tomaron nota también con satisfacción de la importante contribución de esos Estados al desarme nuclear y a la consolidación de la seguridad regional y mundial. Más aún, consideraron que esas acciones habían fortalecido el Tratado, e instaron a otros Estados que no se habían adherido al Tratado a que lo hicieran a la mayor brevedad. Seguían convencidos de que el pleno cumplimiento de todas las partes con lo dispuesto en el Tratado y la adhesión universal al mismo, era la mejor manera de prevenir la propagación de las armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares sin obstaculizar los usos pacíficos de la energía nuclear por los Estados partes en el Tratado. La proliferación de estas armas agravaría enormemente las tensiones regionales e internacionales, aumentaría el riesgo de guerra nuclear y pondría en peligro la seguridad de todos los Estados.

12. Los Estados partes reiteraron las preocupaciones y reafirmaron las convicciones expresadas en los párrafos 1 a 3 del preámbulo del Tratado sobre la no proliferación y convinieron en que seguían siendo vigentes. Además, reafirmaron su convicción de que la proliferación de las armas nucleares, independientemente de la forma que revistiera, aumentaba gravemente el peligro de guerra nuclear. A la luz de lo que antecede, los participantes acogieron favorablemente la declaración formulada el 31 de enero de 1992 por el Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en nombre del Consejo, según la cual la proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales¹².

13. Los Estados partes tomaron nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, en el sentido de que habían cumplido las obligaciones que ellos habían contraído con arreglo al artículo I y destacaron la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares siguieran cumpliendo cabalmente con la letra y el espíritu de ese artículo. Se recordó que la prohibición de transferencia de armas nucleares y artefactos explosivos nucleares incluían las transferencias entre Estados poseedores de armas nucleares. Se reconoció también que los Estados no poseedores de armas nucleares habían cumplido las obligaciones que ellos habían contraído con arreglo al artículo II salvo algunas excepciones de las que había tomado nota la comunidad internacional. Los participantes destacaron la necesidad vital de que los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado cumplieran escrupulosamente y sin reservas las obligaciones que cada uno de ellos había contraído en virtud de los artículos I y II en todas sus actividades y programas, a fin de no socavar la confianza de otras partes en la seguridad que se les ofrecía a cambio de su adhesión al Tratado.

14. Los Estados partes expresaron su profunda preocupación por la posibilidad de que los programas nucleares de ciertos Estados no partes en el Tratado, en particular, del Oriente Medio y Asia meridional, los hubieran puesto en condiciones de fabricar armas nucleares o de intentar hacerlo. Se destacó que esas medidas eran perjudiciales para la paz y la seguridad internacionales. Los participantes instaron a los Estados partes a que prohibieran en forma total y completa la transferencia de toda tecnología nuclear que compromete la seguridad a los Estados que no fueron partes en el Tratado y a que no les prestaran asistencia nuclear. Instaron además a todos los Estados partes a que renunciaran a la opción de tener armas nucleares, se adhieran al Tratado y aceptaran en todo su alcance las salvaguardias del OIEA en todas sus actividades nucleares como una medida importante de fomento de la confianza y un paso hacia la universalidad del Tratado, fomentando así la paz y la seguridad internacionales.

15. Sin embargo, en las deliberaciones se puso de manifiesto que existían distintas interpretaciones entre los Estados partes acerca de la aplicación de ciertos aspectos de los artículos I y II, en particular, respecto de las obligaciones que los Estados partes poseedores de armas nucleares tenían entre sí y cuando actuaban en

cooperación con grupos de Estados partes poseedores de armas nucleares y de Estados partes no poseedores de armas nucleares, de conformidad con arreglos regionales que pudieran haber tenido como resultado la transferencia de armas nucleares, en violación del espíritu y el objetivo del artículo I. A ese respecto, algunos participantes observaron con profunda preocupación la colaboración nuclear entre ciertos Estados poseedores de armas nucleares y su colaboración con ciertos Estados no partes en el Tratado, así como la transferencia de armas nucleares y el control de éstas a los Estados partes, de conformidad con las alianzas y arreglos regionales concertados en materia de seguridad. Otros Estados partes sostuvieron que los acuerdos de seguridad vigentes se aplicaban en pleno cumplimiento de los artículos I y II del Tratado y que no había colaboración con ciertos Estados no partes en el Tratado por tratarse de un acto contrario al espíritu y la letra del Tratado. Los participantes hicieron un llamamiento a todos los Estados partes para que renovaran su adhesión al Tratado y para que siguieran velando por mantener el espíritu y los objetivos del Tratado y por cumplir sus obligaciones. Se destacó que el cumplimiento riguroso de las disposiciones de los artículos I y II seguía siendo fundamental para lograr los objetivos comunes de prevenir en toda circunstancia que continúe la proliferación de las armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y para proteger la contribución primordial del Tratado a la paz y la seguridad internacionales.

III. Principales acontecimientos desde la Conferencia de 1995 de las Partes encargadas del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

16. En el período transcurrido desde la Cuarta Conferencia de Examen han tenido lugar diversos acontecimientos de importancia directa para el Tratado en general y para la aplicación de sus disposiciones concretas en particular.

17. Desde la Conferencia de 1995, se han incorporado otros nueve Estados Partes: Andorra, Angola, Brasil, Chile, Comoras, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Omán y Vanuatu. Al sumarse estos Estados, los miembros del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares pasaron de 178, cuando se celebró la

Conferencia de 1995, a 187. Cuatro Estados siguen estando fuera del Tratado: Cuba, India, Israel y Pakistán.

18. En el período que se examina, la comunidad internacional siguió preocupada por la falta de cumplimiento con el Tratado, incluso con sus obligaciones de salvaguardia. Los Estados partes son conscientes de que el Iraq había realizado actividades, durante años y años, incompatibles con las obligaciones que había contraído con arreglo al Tratado, incluidos los acuerdos de salvaguardia. También son conscientes de que la República Popular Democrática de Corea persiste en su incumplimiento de los acuerdos de salvaguardia. A ambos casos se hace referencia en el documento de antecedentes preparado por el Organismo Internacional de Energía Atómica en sus actividades relativas al artículo III del Tratado (NPT/CONF.2000/9).

19. La aplicación del mandato del OIEA en el Iraq, como se define en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes, siguió hasta el 16 de diciembre de 1998, cuando el personal del Organismo fue retirado del Iraq. De este hecho se dan detalles en el documento de antecedentes del OIEA. Pese a la aprobación de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, en diciembre de 1999, el Organismo no ha podido reanudar aún sus actividades en el Iraq relacionadas con esta resolución.

20. Como resultado de las actividades de inspección llevadas a cabo por el OIEA en el Iraq, se ha obtenido un cuadro técnicamente coherente del programa nuclear clandestino del Iraq. Esto se menciona explícitamente en el informe que el Director General¹³ del OIEA presentó al Consejo de Seguridad en octubre de 1997. Al trazar este cuadro, que se basa en la información y la documentación original proporcionadas al Organismo por el Iraq y en información y apoyo técnico proporcionados por los Estados Miembros, el Organismo no encontró pruebas de que ningún Estado parte poseedor de armas nucleares hubiera contribuido directamente al desarrollo del programa nuclear clandestino del Iraq. Sin embargo, del detenido análisis del programa clandestino del Iraq efectuado por el OIEA, se desprende que las publicaciones de dominio público, junto con las actividades y la capacitación relacionadas con la elaboración de un programa nuclear civil, pueden tener una relación importante con el desarrollo de un programa de armas nucleares.

21. La violación de las obligaciones del Iraq como Estado no poseedor de armas nucleares parte en

el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se describe en detalle en el documento de antecedentes del OIEA relativo al artículo III del Tratado preparado por la Conferencia de 1995 (NPT/CONF.1995/7). En el período que se examina, el Iraq dio a conocer información adicional sobre sus programas de producción de armas y enriquecimiento por gas centrifugado y reveló la existencia de un plan, en agosto de 1990, para desviar el combustible del reactor de investigación sometido a salvaguardias. La finalidad había sido promover la rápida adquisición de armas nucleares por medio de un programa acelerado. La disponibilidad de combustible de uranio fuertemente enriquecido asociado con los reactores de investigación declarados habría reducido significativamente el tiempo necesario para alcanzar el objetivo final si se hubiera ejecutado este programa acelerado, particularmente si las inspecciones de salvaguardia del OIEA se hubieran suspendido mucho antes de que estallara la guerra del Golfo.

22. Teniendo en cuenta su incapacidad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el Consejo de Seguridad desde diciembre de 1998 y en vista de sus obligaciones de conformidad con los acuerdos integrales de salvaguardia con el Organismo, el OIEA realizó una inspección en el Iraq, con arreglo a los acuerdos de salvaguardia, en enero de 2000. Esta inspección tenía el objetivo limitado de verificar las existencias de material nuclear que quedaban en el Iraq, que consistían en uranio poco enriquecido, empobrecido y natural. De acuerdo con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, en la primavera de 1994, se terminó de retirar del Iraq todo el material nuclear que pudiera usarse en armas (unos gramos de plutonio y uranio muy enriquecido).

23. En enero de 1999, el Consejo de Seguridad estableció tres grupos, uno de los cuales se dedicó al desarme y las cuestiones relativas a las actividades actuales y futuras de vigilancia y verificación permanentes, con el cometido de evaluar toda la información disponible pertinente, incluidos los datos de la vigilancia y la verificación permanentes, relacionados con la situación del desarme en el Iraq y de hacer recomendaciones al Consejo sobre las formas de restablecer en el Iraq un régimen efectivo de desarme y de vigilancia y verificación permanentes¹⁴. En su informe al Consejo¹⁵, el grupo hizo una serie de sugerencias para el restablecimiento de este régimen. El grupo recomendó, entre otras cosas, que se estableciera un sistema reforzado de

vigilancia y verificación permanentes, para cumplir con los objetivos de las resoluciones del Consejo en el Iraq. El grupo también hizo sugerencias sobre organización y métodos de trabajo del sistema propuesto.

24. El 17 de diciembre de 1999, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1284 (1999)¹⁶, por la cual se estableció la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), en reemplazo de la Comisión Especial (UNSCOM). La UNMOVIC se encargará de velar por que el Iraq cumpla con sus obligaciones según lo dispuesto en los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 687 (1991) y en otras resoluciones conexas. La Comisión establecerá y pondrá en funcionamiento un sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes, y abordará las cuestiones de desarme por resolver. Asimismo, la UNMOVIC localizará, según sea necesario de acuerdo con su mandato, otros sitios en el Iraq donde se deberá aplicar el sistema reforzado de vigilancia y verificación permanentes. El Consejo de Seguridad también reafirmó los criterios para determinar el cumplimiento por el Iraq de sus obligaciones y afirmó que las obligaciones del Iraq de cooperar con la Comisión Especial, permitirle un acceso irrestricto y suministrarle información se aplicarían a la UNMOVIC. En la resolución se prevé además un mecanismo por el cual se suspenden las sanciones por un período de 120 días, si el Iraq coopera “plenamente” con la UNMOVIC y el OIEA y realiza avances en las actividades de desarme durante un período de 120 días, después de que se haya puesto plenamente en funcionamiento el sistema de vigilancia y verificación permanentes. En la resolución también se reafirmaba el papel del OIEA en relación con el programa nuclear del Iraq, según lo declarado en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes (el documento de antecedentes preparado por el OIEA sobre sus actividades en relación con el artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (NPT/CONF.2000/9) contiene más información a este respecto).

25. El OIEA siguió aplicando medidas de salvaguardia en la República Popular Democrática de Corea, incluida la vigilancia de la congelación de sus reactores moderados por grafito y sus instalaciones conexas, según lo previsto en el Marco Acordado de octubre de 1994, entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América y lo solicitado por el Consejo de Seguridad. En el documento de antecedentes preparado por el OIEA (NPT/CONF.2000/9) se

dan todos los detalles. El Organismo ha mantenido una presencia permanente de inspección en el país. Desde 1995, se han realizado ciertos progresos con respecto a algunas de las medidas de salvaguardia exigidas por el Organismo, pero no con respecto a otras. En particular, pese a que desde 1994 ha habido 13 rondas de consultas técnicas entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea, no se ha progresado en determinadas cuestiones clave, en particular, la conservación de la información necesaria para permitir que el Organismo verificara la declaración inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre sus materiales e instalaciones nucleares sujetos a salvaguardia. La República Popular Democrática de Corea sigue vinculando la medida de su colaboración con el Organismo con los progresos en el cumplimiento del Marco Acordado entre la República Popular Democrática de Corea y los Estados Unidos de América.

26. Durante el período que se examina, la Asamblea General, en su análisis de los informes anuales del OIEA, también se refirió a las cuestiones relativas al Iraq y a la República Popular Democrática de Corea. La Asamblea expresó su grave preocupación por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea siguiera sin cumplir el acuerdo sobre salvaguardias del OIEA, pese a que la comunidad internacional había hecho repetidos llamamientos para que lo hiciera. Instó a la República Popular Democrática de Corea a que cooperase plenamente con el Organismo para el cumplimiento del acuerdo y a que adoptara todas las medidas que el OIEA pudiera considerar necesarias para preservar toda la información pertinente para verificar la exactitud e integridad del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre el inventario de materiales nucleares sujetos a las salvaguardias, hasta que el país cumpliera enteramente con el acuerdo¹⁷. Con referencia al Iraq, la Asamblea General hizo hincapié tanto en la necesidad de que el Iraq cumpliera plenamente con todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, como en que se retomaran sin demora las actividades de vigilancia y verificación¹⁸.

27. Los acontecimientos fuera del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, específicamente las explosiones de ensayos nucleares llevados a cabo por la India y el Pakistán en mayo de 1998, provocaron mayor preocupación internacional por sus efectos sobre las actividades realizadas en todo el mundo en pro de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.

Por su resolución 1172 (1998), aprobada por unanimidad el 6 de junio de 1998, el Consejo de Seguridad reafirmó, entre otras cosas, su plena adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, así como la importancia crucial que éstos revisten como piedra fundamental del régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares y como base esencial para lograr el desarme nuclear; expresó su firme convicción de que era preciso mantener y consolidar el régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares y recordó que, de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ni la India ni el Pakistán podían tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares. El Consejo reconoció asimismo que los ensayos realizados por la India y el Pakistán constituían una grave amenaza para la acción mundial en pro de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear e instó a la India y al Pakistán y a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho, a que se hicieran partes sin demoras ni condiciones en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (se encontrará más información en NPT/ CONF.2000/2).

28. Los Ministerios de Relaciones Exteriores de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, después de reunirse con el Secretario General de las Naciones Unidas el 23 de septiembre de 1999, emitieron una declaración¹⁹ en la cual, entre otras cosas, reiteraron la necesidad de la adhesión universal al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y pidieron a todos los Estados que todavía no lo hubiesen hecho que se adhirieran al Tratado lo antes posible. Reafirmaron sus decisiones de realizar el desarme nuclear y el desarme general y completo en virtud del artículo VI del Tratado y expresaron su voluntad de contribuir al éxito de la Conferencia de Examen del Tratado del año 2000. Instaron a todas las partes en el Tratado interesadas a que pusieran en efecto los acuerdos de salvaguardias totales requeridos en virtud del Tratado, así como los protocolos adicionales basados en el protocolo modelo²⁰ y pidieron a todos los otros Estados que estaban dispuestos a aceptar las medidas dispuestas en el protocolo modelo que concertaran protocolos adicionales. También manifestaron su intención de promover un nuevo examen constructivo del Tratado durante la Conferencia de Examen del año 2000.

Notas

¹ Los artículos I y II del Tratado dicen lo siguiente:

“Artículo I

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

Artículo II

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.”

² NPT/CONF/35/I, anexo I.

³ Véase NPT/CONF.II/22/II, SR.1 a 19.

⁴ *Ibíd.*, C.I/SR.1 a 12.

⁵ NPT/CONF.III/64/I, anexo I.

⁶ Véase NPT/CONF.IV/45/III.

⁷ Véase NPT/CONF.IV/45/II, documento MC.I/1.

⁸ Decisión 2 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”, párr. 1.

⁹ *Ibíd.*, párr. 2.

¹⁰ Véase NPT/CONF.1995/32/III, SR. 1 a 13.

¹¹ Véase NPT/CONF.1995/32/II/MC.I/1.

¹² S/23500.

¹³ S/1997/779.

¹⁴ S/1999/100. Los otros dos grupos estaban encargados de las cuestiones humanitarias y los prisioneros de guerra, y de los bienes kuwaitíes, respectivamente. A los tres grupos se les pidió que hicieran recomendaciones al Consejo de Seguridad a más tardar el 15 de abril de 1999.

¹⁵ S/1999/356, anexo I.

¹⁶ La resolución fue aprobada por 11 votos contra ninguno y cuatro abstenciones: China, la Federación de Rusia, Francia y Malasia.

¹⁷ Véanse las resoluciones 50/9 (aprobada por 144 votos contra uno y ocho abstenciones); 51/10 (141-2-8); 52/11

(151-1-5); 53/21 (113-1-8); 54/26 (122-1-6) de la Asamblea General.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ S/1999/96.

²⁰ Documento del OIEA INFCIRC/540 (corregido).